

ESTATUTOS DEL SINDICATO MÉDICO CATALÁN - (SIMECAT)

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación

El Sindicato Médico Catalán-SIMECAT es una organización sindical que asume la representación y defensa de los intereses laborales, profesionales y sindicales de sus afiliados (Médicos y otros Licenciados Sanitarios del grupo A1). Su duración será indefinida.

Artículo 2º - Domicilio Social

El domicilio del Sindicato Médico Catalán-SIMECAT se establece en: Passatge de Milans, 24, 08907 Hospitalet de Llobregat (Barcelona). Este domicilio podrá cambiarse previo acuerdo adoptado en la Junta Directiva así como establecer las delegaciones que considere convenientes.

Artículo 3º.- Ámbito

El ámbito territorial del Sindicato Médico Catalán-SIMECAT se circunscribe exclusivamente al territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El ámbito profesional del Sindicato Médico Catalán-SIMECAT incluye a los profesionales de titulación superior del grupo A1, dentro del ámbito sanitario, cualquiera que sea su actividad, que ejerzan la profesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El Sindicato podrá a su vez integrarse en organizaciones sindicales o profesionales de ámbito regional o nacional que tengan idéntico ámbito profesional y estén orientadas a - fines semejantes y quedarán sujetas al reconocimiento de los principios básicos del Sindicato y a la aceptación recíproca de los principios y directrices de ambas partes.

Título II.- PRINCIPIOS GENERALES Y FINES

Artículo 4º.- Naturaleza

El Sindicato Médico Catalán-SIMECAT es una organización sindical, democrática, solidaria, profesional e independiente de cualquier ideología política y religiosa y sin ánimo de lucro, que se rige por el principio del sufragio universal, directo y secreto.

El Sindicato Médico Catalán-SIMECAT gozará de personalidad jurídica plena e independiente de los elementos que lo integran, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos jurídicos, obligarse civilmente y poseer bienes de cualquier clase.

Como persona jurídica independiente, necesitará para obligarse, la autorización expresa de la Junta Directiva.

Podrá conferir poderes a terceras personas y ejercitar cuantas acciones crea pertinentes en defensa de sus derechos e intereses o se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Podrá constituir Secciones Sindicales al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 5º.- Principios y fines

El Sindicato Médico Catalán-SIMECAT se rige por el respeto y cumplimiento del Estatuto de Autonomía de Cataluña, de la Constitución Española, del Ordenamiento jurídico español, de las Directivas Europeas, de la Organización Internacional de Trabajo y de Pactos internacionales ratificados por España.

Son fines del Sindicato Médico Catalán-SIMECAT:

1. La representación, reivindicación, defensa y promoción de los intereses laborales, condiciones laborales dignas, condiciones económicas, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados ante las instituciones, corporaciones, entidades patronales. o cualquier persona física o jurídica, en cuantas gestiones lo reclame y estén en concordancia con estos Estatutos.
2. Entre los fines propiamente laborales se incluyen, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
3. Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus afiliados, así como el pleno empleo de los mismos.
4. Fomentar, promocionar y desarrollar servicios comunes de naturaleza sindical.
5. Promover, desarrollar y llevar a cabo programas de formación a nivel profesional y sindical mediante cursos, congresos, reuniones científicas, talleres, seminarios, jornadas, publicaciones o cualquier otro medio idóneo para tal fin.
6. Constituir las secciones sindicales que estime oportunas al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. El Sindicato Médico Catalán-SIMECAT se organizará estructural y funcionalmente por secciones profesionales.

7. Colaborar con cualquier organismo afín, interesado en la organización de la Medicina, y en la independencia y libertad de su ejercicio.
8. Cualquier otra actuación que pueda conducir, legítimamente, a la defensa de los intereses específicos del Sindicato y de sus afiliados.

Título III- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

Artículo 6º. Adquisición de la condición de afiliado

Podrán afiliarse voluntariamente al Sindicato Médico Catalán-SIMECAT, cualquiera que sea su actividad, quienes estén capacitados para ejercer su profesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Las afiliaciones, altas y bajas y demás circunstancias exclusivas de la pertenencia al Sindicato, se harán constar en un libro de registro o en soporte informático, con las garantías establecidas en las leyes y demás normas reguladoras del derecho a la protección de datos.

Artículo 7º.- Pérdida de la condición de afiliado

La condición de afiliado podrá perderse por los siguientes motivos:

1. Por renuncia voluntaria, expresada por escrito ante la Junta Directiva, para lo que será imprescindible estar al corriente en el pago de las cuotas de afiliación y cualquier otra obligación contraída con el Sindicato.
2. Todo afiliado, previo informe de la Junta Directiva y audiencia del interesado, podrá ser objeto de sanción a propuesta de la Junta Directiva.

Los motivos serán:

- a) Incumplimiento reiterado de los estatutos, reglamentos o acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Sindicato, dictados en la esfera de sus respectivas competencias. o
- b) Actuación o conducta que vaya en contra de los intereses y fines del Sindicato o implique un deterioro grave de la imagen pública, ética, moral o médica del mismo o de sus órganos de gobierno.
- c) Omisiones o conductas que atenten a la moral, la ética, al prestigio y a la honorabilidad de uno o varios afiliados, con ánimo malicioso, o que supongan un abuso manifiesto hacia cualquier afiliado,
- d) Incumplimiento del pago de las cuotas sindicales de afiliación.

Título TV.- OBLIGACIONES Y DERECHOS AFILIADOS

Artículo 8º.- Obligaciones

Es obligación de los afiliados el cumplimiento de estos estatutos, sus reglamentos y los acuerdos que dicten sus órganos de gobierno.

Artículo 9º.- Derechos afiliados

Son derechos de los afiliados:

1. Ser representados y defendidos por el Sindicato.
2. Elegir y ser elegidos para intervenir en los órganos de gobierno, órganos de representación, administración, etc. del Sindicato.
3. Ostentar y ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
4. Informar y ser informados acerca de las actuaciones y funcionamiento del Sindicato, pudiendo tener acceso a los libros de contabilidad y a los documentos que se refieran a cuestiones que les afecten.
5. Participar en los asuntos de interés sindical y formular propuestas ante los órganos de gobierno del Sindicato.
6. Usar debidamente los servicios del Sindicato para los asuntos económicos, jurídicos o sindicales referidos a su actividad profesional.

Artículo 10º.- Deberes afiliados

Son deberes de los afiliados:

1. Participar en la actividad del Sindicato, especialmente en la elección de cargos para los órganos de gobierno.
2. Ajustar su actuación a la ética y a las normas estatutarias.
3. Cumplir las normas estatutarias, reglamentos, acuerdos, y resoluciones de los Órganos de gobierno, órganos de representación (y otros si los hubiere), válidamente adoptados.
4. Satisfacer las cuotas sindicales que con carácter general se establezcan y contribuir al sostenimiento del Sindicato.
5. Contribuir a lograr los objetivos del Sindicato a su expansión y difusión.

Título V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11º.-Composición de la organización sindical

Para el logro de sus fines, el Sindicato Médico Catalán-SIMECAT se estructura en:

Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Órganos de Gestión:

- La Secretaría General
- La Secretaría de Finanzas y Servicios

Capítulo 1- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- Constitución Asamblea General

La Asamblea General está constituida por todos los afiliados que estén al corriente en el pago de las cuotas establecidas reglamentariamente.

La Asamblea General es el órgano soberano del Sindicato y los acuerdos tomados por ella, con arreglo a estos estatutos, son obligatorios para todos los afiliados.

Artículo 13º.- Convocatorias de las Asamblea General

La Asamblea General podrá ser ordinaria, extraordinaria y/o extraordinaria especial.

- a) La Asamblea General ordinaria: Se celebrará una vez al año y dentro del primer trimestre. Será convocada por el Presidente mediante comunicación escrita o cualquier otro medio de comunicación válidamente aceptado que garantice su recepción, a todos los afiliados, con una antelación de 30 días.
- b) La Asamblea General extraordinaria: será convocada por el Presidente cuantas veces sea necesario, con una antelación mínima de 72 horas, a propuesta de la Junta Directiva o de un mínimo de 1/3 de afiliados al corriente de pago de sus cuotas.
- c) La Asamblea General extraordinaria especial: Será convocada por el Presidente con una antelación mínima de 30 días. El contenido de los presentes Estatutos sólo podrá ser modificado por la Asamblea General previo proyecto de reforma de la Junta Directiva, con éste como único punto del Orden del Día.

Artículo 14º.- Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria treinta minutos más tarde, cualquiera que fuere el número de asistentes.

La notificación consignará el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse y los asuntos que se han de tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva quien recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados en el apartado Ruegos y Preguntas.

Artículo 15º.- Acuerdo de la Asamblea General

La Presidencia de todas las asambleas corresponde al Presidente del Sindicato y, en su ausencia, al Vicepresidente que hubiere designado.

La mesa de la asamblea quedará integrada por quien actúe de Presidente, por el Secretario General, que actuará de Secretario y por el Tesorero. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir empates.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por votación directa y secreta decidiendo la mayoría simple, salvo en los casos que estos Estatutos exigen mayoría cualificada.

Cada afiliado tiene derecho a un voto, siempre que esté al corriente en el pago de las cuotas.

De las reuniones de la Asamblea General el Secretario General levantará Acta en el libro destinado al efecto, que firmará con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 16º.- Funciones de la Asamblea General

Funciones Asamblea:

1. Establecer la política a seguir por el Sindicato Médico Catalán-SIMECAT y decidir sobre los asuntos previstos en el Orden del Día de la convocatoria.
2. Elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario y Tesorero que deberán presentar su candidatura con 30 días de antelación a la elección de cargos. En caso de candidatura única ésta será proclamada sin necesidad de votación.
3. Elegir el o los cargos que pudieran resultar vacantes antes de la finalización de su mandato ordinario de cuatro años, mediante una Asamblea General extraordinaria, siempre y cuando falten más de seis meses para la celebración de la siguiente Asamblea General. En todo caso, el o los cargos así electos (Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario y Tesorero), lo serían solamente y para el periodo que trascurriera hasta la celebración de la próxima Asamblea General, en el que se volvería a producir la preceptiva elección de todos los cargos.

4. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Sindicato y de sus afiliados y aprobar los programas y planes de actuación.
5. A propuesta del Tesorero, previa aprobación en la Junta Directiva, la Asamblea aprobará la gestión y cuentas del Sindicato, el Presupuesto del año siguiente y la cuantía de las cuotas de afiliación. Para ello será necesaria mayoría simple de los votos de los presentes.
6. Aprobar o rechazar el estado de cuentas, presupuestos, propuestas e informes que juzgue oportunos.
7. Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva.
8. Conocer, ratificándola o no, la gestión de la Junta Directiva.
9. Aprobar la expulsión de afiliados, aprobar y ejecutar las sanciones previstas en el artículo 7º. En ambos casos será preceptiva una Asamblea General Extraordinaria.
10. La integración, fusión o federación con otras organizaciones sindicales o profesionales de ámbito regional o nacional que estén orientadas a fines semejantes.
11. Ratificar, si procede, la modificación de Estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria Especial, con ese único punto del Orden del Día, aprobados por dos tercios de votos a favor como mínimo.
12. Disolver el Sindicato, para lo cual será una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto cuya convocatoria será anunciada al efecto con ese único punto del Orden del Día. Para proceder a la disolución se precisará una mayoría cualificada de los votos.

Capítulo II - LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- Composición de la Junta Directiva

Es el órgano colegiado y de gobierno responsable de la marcha del Sindicato. Sus decisiones y actividades son ejecutivas, debiendo informar de las mismas a la Asamblea General de aquellas que les competan.

La Junta Directiva estará compuesta por los miembros elegidos por la Asamblea General mediante votación directa, libre y secreta de los afiliados para un mandato de cuatro años: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario y Tesorero. Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

Podrán asistir los Secretarios Adjuntos que el Secretario General decida, con voz pero sin voto.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple. El Presidente de tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año, y en sesión extraordinaria cuando proceda.

Cuando un tercio de los afiliados lo soliciten, se convocará en un plazo máximo de diez días con la propuesta del Orden de Día.

Artículo 18º.- Funciones Junta Directiva

Las funciones de la Junta Directiva serán:

1. Fijar las directrices y estrategia de la política sindical, económica y organizativa en base a las líneas maestras de actuación sindical marcadas por la Asamblea General.
2. Asumir la representación de la organización que podrá delegar en uno o en varios de los cargos electos:
 - Ante los poderes públicos centrales.
 - Ante las distintas instituciones a nivel estatal o autonómico.
 - Ante las organizaciones empresariales a nivel estatal o autonómico.
 - Ante los organismos e Instituciones internacionales.
3. Establecer el marco general de relaciones con otras organizaciones y fijar las condiciones necesarias para, en su caso, establecer pactos, acuerdos o coaliciones.
4. Potenciar la acción sindical de los afiliados, a través del establecimiento de programas de asistencia, asesoría jurídica y servicios complementarios.
5. Promover programas y actividades encaminados a una adecuada formación de los afiliados.
6. Promover los mecanismos de coordinación y seguimiento de las directrices y acuerdos tomados por la Asamblea General.
7. Colaborar en el establecimiento y funcionamiento de un sistema de información a nivel estatal fluido y eficaz.
8. Redactar, modificar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, Régimen disciplinario y Comisión de Conflictos, necesarios para la buena marcha del Sindicato.
9. Controlar e intervenir en la actuación financiera, manteniendo la adecuada coordinación con el Tesorero, quien informará preceptivamente de la marcha económica del Sindicato a la Junta Directiva y, en cada reunión ordinaria, a la Asamblea General.
10. Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de las conclusiones y directrices aprobadas en la Asamblea General.

11. Plantear las modificaciones de Estatutos que se consideren oportunas, que serán presentadas para su aprobación en Asamblea General Extraordinaria Especial,, convocada al efecto.
12. Aprobar las propuestas de convocatoria de conflicto laboral. El Comité de Huelga será designado por la Junta Directiva.
13. El registro general de los afiliados.
14. Convocar la Asamblea General para la elección de cargos electos.
15. Proponer una moción de censura a cualquiera de los miembros elegidos por la Asamblea General. Dicha moción necesitará para su presentación, un mínimo de un tercio de los votos individuales de los afiliados. En este supuesto, el o los cargos objeto de la moción de censura cesarán en los mismos y la elección del o los nuevos cargos se producirá en una Asamblea General Extraordinaria.

Capítulo III - DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º.- Presidente y funciones

Al Presidente le compete presidir:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Será sustituido por el Vicepresidente cuando su ausencia sea forzosa o así la delegue. Al Presidente le competen las siguientes funciones:

1. Representar al Sindicato, pudiendo delegar en una o varias personas.
2. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones estatutarias, reglamentos y los acuerdos.
3. Autorizar las convocatorias y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
4. Dar el visto bueno a los documentos firmados por el Secretario General.

Artículo 20º.- Secretaría General

La Secretaría General es el órgano de gestión de los asuntos corrientes del Sindicato. Está compuesta de:

- Secretario General.
- Vicesecretario General.
- Tantas cuantas otras Secretarías Adjuntas sean precisas para la realización de sus funciones en las distintas secciones sindicales.

- Si las posibilidades organizativas y presupuestarias lo permiten, existirá un Secretario Adjunto Técnico para auxiliar y asesorar a la Secretaría General en todos los aspectos técnico-administrativos que le competan.

Artículo 21º.- Funciones Secretaría General

El Secretario General será sustituido por El Vicesecretario cuando su ausencia sea forzada o así lo delegue.

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

1. Las delegadas por los órganos de gobierno del Sindicato.
2. Actuar como Secretario de actas de la Asamblea General y Junta Directiva.
3. Despachar y expedir los asuntos corrientes.
4. Proponer ante la Junta Directiva las personas que deben ser contratadas para los diferentes servicios.
5. Preparar las sesiones de la Junta Directiva.
6. Enviar a los afiliados, así como a los órganos de Gobierno, la información y documentación que deba ser objeto de estudio.
7. Dar cuentas a la Junta Directiva y al Presidente de la marcha de los distintos servicios.
8. Redactar anualmente la memoria de gestión, actividades proyectos o cualquier otro documento que se le solicite por los órganos de gobierno.
9. Elegir a las Secciones Sindicales y fijar sus funciones, previa aprobación de la Junta Directiva.
10. Designar las comisiones de trabajo, previa aprobación de la Junta Directiva, y plantear los estudios precisos para el desarrollo de la actividad del Sindicato, especificando motivos, fines y responsables de los mismos.
11. Estará facultado para gestionar y defender los intereses del Sindicato ante las autoridades administrativas, entidades bancarias y financieras y Juzgados y Tribunales de cualquier clase, pudiendo -otorgar los correspondientes poderes notariales, comparecer ante notarios para requerir y contestar requerimientos.
12. Autorizar los cobros y pagos corrientes. Los extraordinarios se llevarán a cabo con dos firmas, al menos, de entre las del Presidente, Secretario General y Tesorero.
13. Representar al Sindicato junto con el Presidente, en todos los actos que con el mismo se relacionen ante las dependencias y oficinas del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y/o Entidades Locales.

Artículo 22º.- Secretaría de Finanzas y Servicios

La Secretaría de Finanzas y Servicios es el otro órgano de gestión de los asuntos corrientes del Sindicato.

Estará constituida por el Tesorero y podrán nombrarse la 1/2 de auditores, previo acuerdo de la Junta Directiva. Son funciones del Tesorero:

- a) La organización y gestión de los aspectos económicos del Sindicato.
- b) La elaboración de los presupuestos, según el criterio y las recomendaciones emanadas de la Junta Directiva.
- c) La consecución de medios que faciliten la financiación de la organización sindical.

Los documentos de tesorería que, además de los corrientes, deban efectuarse se llevarán a cabo con dos firmas, al menos, de entre las del Presidente, Secretario General y Tesorero.

Título VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23º.- Patrimonio y régimen económico

Los recursos económicos del Sindicato Médico Catalán-SIMECAT estarán integrados por:

1. Las cuotas de los afiliados (periódicas o extraordinarias).
2. Las donaciones y legados en favor del Sindicato, que pudiera recibir de forma legal por parte de asociados o terceras personas.
3. Las subvenciones que puedan ser concedidas.
4. Las ventas de sus bienes o valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de la prestación de servicios específicos.
6. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 24º.- Las Cuotas

Las cuotas anuales de los afiliados serán aprobadas por la Asamblea General y serán:

- Afiliados
- Afiliados en formación MIR.
- Afiliados desempleados

- Afiliados jubilados

Artículo 25º.- Administración recursos económicos.

La Junta Directiva determinará las normas para la administración de los recursos, estableciendo el oportuno dispositivo contable, al que tendrán libre acceso todos los afiliados.

Por cada ejercicio económico se formará el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos, que deberán ir destinados al objeto y fines del Sindicato, y el Tesorero presentará Balance de Situación y Cuentas de Resultados del ejercicio anterior a la Asamblea General.

Título VII- MODIFICACIÓN ESTATUTOS Y FUSIÓN O DISOLUCIÓN

Artículo 26º.- Modificación Estatutos

El contenido de los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria Especial, convocada al efecto, con una antelación mínima de 30 días y como único punto del Orden del Día.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto:

1. Por la Junta Directiva.
2. Por un tercio, al menos, del número de afiliados.

El proyecto de modificación deberá remitirse a todos los afiliados al menos con 30 días de antelación a la fecha en que sea convocada la Asamblea General en reunión extraordinaria especial y deberá ser aprobado, como mínimo, por dos tercios de votos a favor.

Artículo 27º. Fusión o Disolución del Sindicato

Para la fusión del Sindicato con otras organizaciones afines, se observarán las mismas formalidades expresadas en el artículo anterior para la modificación de estatutos, con idéntico procedimiento y el mismo quórum.

Las propuestas de fusión, presentadas mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, habrán de ser leídas y sometidas a consideración de la Asamblea.

Esta propuesta deberá venir motivada y avalada por el acuerdo adoptado por, al menos, los 2/3 del órgano competente de cada una de las organizaciones a fusionar, acuerdo que deberá ser tomado en reunión separada convocada a tal efecto para iniciar los trámites.

El Sindicato Médico Catalán – SIMECAT sólo podrá ser disuelto previo acuerdo adoptado por la Asamblea General en reunión extraordinaria especialmente convocada a este fin, y con ese único punto del Orden del Día.

El Presidente enviará la convocatoria a todos y cada uno de los afiliados con una antelación mínima de 30 días, indicando el lugar, fecha y hora en que vaya a celebrarse la Asamblea en primera y segunda convocatoria. Su Orden del Día contemplará la propuesta de disolución y la aprobación del acta de reunión. No existirá apartado de ruegos y preguntas.

Con carácter previo a la votación, el Presidente informará de los motivos que aconsejan la disolución. La votación será secreta y se precisará una mayoría cualificada de los votos. El Presidente dará informe detallado del estado financiero del Sindicato y de los fondos que resten después de haber cumplido con todas las obligaciones pecuniarias.

En el acuerdo de disolución, se establecerá el destino que haya de darse a los bienes y derechos del Sindicato que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. El destino de este remanente no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo del Sindicato. De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, se constituirá una comisión liquidadora formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario y Tesorero.

Barcelona a 14 de septiembre de 2018.